

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

EDICTO

Aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de 24 de octubre de 2001, la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por servicios de alojamiento y manutención en las instalaciones del Hogar Provincial"; sometida a información pública la citada modificación, por plazo de treinta días, en virtud de Anuncio publicado en el B.O. de la provincia de Alicante, nº 245, de fecha 25 de octubre de 2001, sin que, durante dicho plazo, se haya presentado reclamación o sugerencia; y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL HOGAR PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, establece el Precio Público por la prestación de los servicios de alojamiento y manutención en las instalaciones del Hogar Provincial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del Reglamento de uso por terceros de las instalaciones del Hogar Provincial, según las tarifas que asimismo se fijan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las entidades autorizadas para que los miembros o grupos de las mismas puedan llevar a efecto la utilización de las instalaciones referidas en concepto de alojamiento y en su caso manutención, conforme a lo previsto en el ya citado artículo 2 del Reglamento de Uso por Terceros de las Instalaciones del Hogar Provincial (B.O.P. nº 199 de 28-8-1.996).

2. No existirá obligación de pago cuando la utilización de las instalaciones por alojamiento y en su caso manutención, sea consecuencia de la celebración de actividades comprendidas en el ámbito de la competencia provincial, y sean organizadas bajo la exclusiva responsabilidad de la Excm. Diputación Provincial, o bien en colaboración con otras Administraciones Públicas, Entidades o Asociaciones, para la realización de eventos o actuaciones concretas en el ámbito de su actividad.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

1. El precio público a que se refiere esta Ordenanza, atendiendo a los costes que el servicio de alojamiento y, en su caso manutención, originen, se fija en los siguientes importes:

- Por cada persona y día de alojamiento sin manutención: 3,35 euros.
- Por cada persona y día de alojamiento con manutención: 12,80 euros.

2. La manutención comprenderá los servicios de desayuno, comida y cena. En cualquier caso si el alojamiento se realizara utilizando solamente alguno de los servicios que

comprenden la manutención, el precio público se devengará por los servicios efectuados en función de las siguientes tarifas:

- Desayuno diario por persona: 0,99 euros.
- Comida diaria por persona: 4,51 euros.
- Cena diaria por persona: 3,94 euros.

3.- La cuantía del precio público resultante de la aplicación de los apartados anteriores, será incrementada con el porcentaje de I.V.A. vigente en cada momento.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se exigirá el depósito previo de su importe total, el cual se abonará mediante el sistema de autoliquidación, debiéndose acreditar para el uso de los servicios el haber efectuado dicho pago, por el sistema de autoliquidación mencionado.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá la devolución de su importe.

3. Los usuarios del servicio por el que se exige este Precio Público deberán observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Uso por Terceros de las Instalaciones del Hogar Provincial, aprobado por acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de fecha 4 de julio de 1.996, y publicado en el B.O.P. de Alicante nº 199, de 28 de agosto de 1.996.

4. El número de usuarios máximo a autorizar por cada solicitante no podrá ser superior, bajo ningún concepto, a noventa y una personas.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTION.

1. Notificada la autorización pertinente, el sujeto autorizado deberá hacer efectivo el importe del precio público correspondiente mediante el sistema de autoliquidación. El ingreso de dicho importe se efectuará en los lugares indicados en dicha autoliquidación.

2. Si una vez satisfecho el pago por el sujeto beneficiario, por causa imputable al mismo, no se hiciera uso de los servicios o los mismos fueran utilizados en número inferior al de personas autorizadas, no se procederá a la devolución de cantidad alguna, salvo que ello hubiera sido motivado por causas de fuerza mayor debidamente motivadas. En este caso, la devolución de la cantidad que corresponda se efectuará previa solicitud del interesado, en la que deberá constar expresamente la concurrencia de dichas causas.

ARTÍCULO 6º.- BONIFICACIONES

1. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, deportivas, o de interés público que lo aconsejen, la entidad podrá bonificar el importe del precio público, total o parcialmente, mediante resolución de la Comisión de Gobierno, en la que se encuentra delegada esta facultad, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 3 de agosto de 1.999, que concretará el porcentaje de bonificación correspondiente, a instancia de los interesados que deberán justificar las causas alegadas.

2. No podrán tenerse en consideración las razones expuestas en el párrafo anterior, en caso de que el solicitante perciba subvención o cualquier otro tipo de ayuda pública o privada por los conceptos objeto de la presente Ordenanza.

3.- La solicitud de bonificación a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo podrá hacer que el pago del precio público correspondiente quede supeditado a la resolución que en su caso pueda adoptar la Comisión de Gobierno. No obstante, en caso de desestimación de la solicitud de bonificación referida, el pago del precio público se deberá realizar en los plazos legales establecidos, a contar desde la notificación de aquella resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a las disposiciones contenidas en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 7/1.985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y demás disposiciones complementarias de concordante y general aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios de alojamiento y manutención en las instalaciones del Hogar Provincial, ha sido aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión plenaria de fecha 24 de octubre de 2001, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alicante, 27 de diciembre de 2001.

El Presidente, Julio de España Moya, El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0134243